Lima, 01 de febrero de 2025

INFORME TECNICO N° 000182-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la destitución automática por codena penal a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) De los efectos de la pena privativa de libertad sobre el vínculo laboral del servidor

Referencia : Oficio N° 1537-2022-MINSA-HSR-DG-764-2022-MINSA-HSR-OARRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Santa Rosa consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

a) ¿Es posible destituir a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276[1] que se encuentra recluido en un centro penitenciario, en virtud a una sentencia condenatoria que aún no tiene la calidad de firme (consentida)?

b) ¿Las ausencias del servidor al centro laboral debido a su reclusión, deben ser consideradas como justificadas o injustificadas?

c) En caso deban considerarse las ausencias del servidor al centro laboral como injustificadas ¿corresponde la imputación de la falta grave prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

[1] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DZOYAXB**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la destitución automática por codena penal a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión, a través del Informe Técnico N° 001680-2021-SERVIR/GPGSC[2] (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se precisó lo siguiente:

> *"2.6 En principio, cabe señalar que **el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la condena penal (con sentencia firme) privativa de la libertad por delito doloso, lleva consigo la destitución automática del servidor público**.*
>
> *(…)*
>
> *2.9 (…) cabe precisar que, **para aplicar la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo; toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad**, más aún, en dicho supuesto, **la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.***
>
> *(…)."*
>
> (Énfasis y subrayado agregado)

2.5 Siendo esto así, resulta claro que las entidades públicas deben destituir de manera automática –sin necesidad de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario– a aquellos servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad (efectiva o suspendida) por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando dicha sentencia se encuentre en calidad de firme, es decir que sobre ella no exista posibilidad de interponerse recurso impugnatorio alguno.

[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5672947/5034915-informe-tecnico-1680-2021-servir-gpgsc.pdf?v=1705071666

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DZOYAXB**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De los efectos de la pena privativa de libertad sobre el vínculo laboral del servidor

2.6 En principio corresponde precisar que la privación de la libertad de una persona –a través de una condena o medida preventiva– implica su reclusión en un establecimiento penitenciario por un determinado periodo de tiempo, en virtud a un mandato judicial dictado por autoridad competente.

2.7 El cumplimiento de la medida dispuesta por la autoridad judicial (privación de la libertad) respecto a un servidor civil, generará que este se vea impedido de acudir a su centro de labores para realizar las funciones inherentes al cargo que ocupa en la administración pública, al no ser posible que este pueda rehusarse a cumplir con el mandato, considerando que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que **toda persona se encuentra obligada de acatar y cumplir con las decisiones judiciales**, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

2.8 Cabe resaltar que, las entidades –a pedido del servidor recluido sin sentencia condenatoria firme– podrían agotar otros mecanismos que permitan justificar la ausencia del servidor en la entidad, otorgando el goce de vacaciones pendientes y/o licencia sin goce de remuneraciones hasta por el plazo que el régimen laboral del servidor establezca.

2.9 Finalmente, téngase en cuenta que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que, no sería posible continuar realizando el pago de las remuneraciones de aquel servidor que se ausentase de la entidad, independientemente que el motivo sea por encontrarse privado de su libertad en mérito a una sentencia condenatoria sin calidad de cosa juzgada, siendo que, ante la imposibilidad de aplicar lo previsto por el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, las entidades podrán –de considerarlo pertinente– suspender el vínculo del servidor.

III. Conclusiones

3.1 El régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 dispone que corresponde aplicar la destitución automática respecto a aquel servidor que haya sido sentenciado con pena privativa de libertad (efectiva o suspendida) por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando dicha sentencia se encuentre firme, es decir que sobre ella no exista posibilidad de interponerse recurso impugnatorio alguno, siendo que, para la aplicación de dicha medida la entidad no requiere instaurar procedimiento administrativo disciplinario.

3.2 Las entidades –a pedido del servidor recluido sin sentencia condenatoria firme– podrían agotar otros mecanismos que permitan justificar la ausencia del servidor en la entidad, otorgando el goce de vacaciones pendientes o licencia sin goce de remuneraciones hasta por el plazo que el régimen laboral del servidor establezca, por ejemplo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DZOYAXB**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.3 No sería posible continuar realizando el pago de las remuneraciones de aquel servidor que se ausentase de la entidad, independientemente que el motivo sea por encontrarse privado de su libertad en mérito a una sentencia condenatoria sin calidad de cosa juzgada, puesto que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, siendo que, ante la imposibilidad de aplicar lo previsto por el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, las entidades podrán –de considerarlo pertinente– suspender el vínculo del servidor.

Atentamente,

Firmado por
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA
Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ
Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. 30451-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **DZOYAXB**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml